

RE: RAD: 11001310301520110005200 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) QUE RECHAZÓ DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA CAUSAL 3ª DEL ART. 133...

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 4:30 PM

Para: Monica Brito Caldera <monicabrical@gmail.com>

Buenas tardes

Seria remitirlos por drive para intentar descargarlos, sin embargo, si no deja se le informaría nuevamente.

Cordialmente;

Juzgado 16 Civil del Circuito

---

**De:** Monica Brito Caldera <monicabrical@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 8 de febrero de 2024 4:19 p. m.

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fundación Empoderarte - Patricia Britto <patricia.britto@fundacionempoderarte.org>; Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>; Gabriel Jiménez <gajimenez@keralty.com>; Diana Marcela Velez Carvajal (Abogado Procesal III) <dmvelez@keralty.com>

**Asunto:** Re: RAD: 11001310301520110005200 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) QUE RECHAZÓ DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA CAUSAL 3ª DEL ART. 133...

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Buenas tardes

Por favor informarnos si es posible montar los archivos en un drive para que los descarguen y por favor enviar la ruta correspondiente.

Si no es posible el drive, enviaremos los archivos desde otra cuenta de correo, ya que no encontramos razones para que los archivos están bloqueados

Agradecemos su colaboración y comprensión

**MÓNICA BRITO CALDERA**

CC N° 49737741 de Valledupar

T.P. Nro 137079 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico de notificaciones: [monicabrical@gmail.com](mailto:monicabrical@gmail.com)



Libre de virus [www.avg.com](http://www.avg.com)

El mié, 7 feb 2024 a las 11:25, Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (<[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Buenos días

Para mayor claridad se le remite los pantallazos de los tres correos remitidos con anterioridad, y del los dos que remitió con el correo que se le indicó que no era posible descargar los archivos, en donde se vislumbra que no es posible descargar los archivos adjuntos dado que están bloqueados ya que en todos aparece el símbolo rojo de bloqueo.

Por lo tanto solo se anexa nuevamente al expediente el correo sin archivos adjuntos a descargar.

Cordialmente;

Juzgado 16 Civil del Circuito

**RAD: 11001310301520110005200 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL PRIMERO (1º) DE FEBRE QUE RECHAZÓ DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA CAUSAL 3ª DEL ART. 133 DEL...** ANEXADO

- Este mensaje se identificó como correo no deseado. [No es un correo no deseado](#)
- Recibió este mensaje el Mié 7/02/2024 10:11 AM.
- Los datos adjuntos de este mensaje se han bloqueado por su seguridad. Si está seguro de que este mensaje es seguro, puede marcarlo como correo no deseado para acceder a los datos adjuntos.

**MC** **Monica Brito Caldera** <monicabrita@gmail.com>  
 Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C., Fundación Empoderante - Patricia Brito <patricia.brito@fundacionempoderante.org>, Notificaciones Judiciales: Gabriel Jiménez, y 4 más




13 archivos adjuntos (9 MB)

# URGENTE

Bogotá D.C., febrero 6 de 2024

Doctores  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Honorables Magistrados  
**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Referencia: PROCESO DE RECONOCIBILIDAD CONTRACTUAL

RAD: 1100131030152011000...

RV: RAD 11001310301... X

RAD: 110013103015201...



Fwd: RAD 11001310301520110005200 RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DEL DE QUEJA CONTRA EL AUTO DEL PRIMERO (1°) DE FEB QUE RECHAZÓ DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANEXADO X

Este mensaje se identificó como correo no deseado. [No es un correo no deseado](#)

Reenvió este mensaje el Mié 7/02/2024 10:17 AM.

Los datos adjuntos de este mensaje se han bloqueado por su seguridad. Si está seguro de que este mensaje es seguro, puede marcarlo como correo no deseado para acceder a los datos adjuntos.



Monica Brito Caldera <monicabrical@gmail.com>

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; Fundación Empoderarte - Patricia Brito <patricia.brito@fundacionempoderarte.org>; Notificaciones Judiciales: Gabriel Jiménez; y 3 más



INFORME INMLCF AÑO 2007-HL...  
1 MB



INFORME TÉCNICO MEDICO LE...  
2 MB



Gmail - Radicado 11001310301...  
673 KB



2011-052 Auto recurso costas -...  
291 KB



5 archivos adjuntos (4 MB)

DEJAR REGISTRO EN EL SISTEMA SIGLO XXI. LA LEY 1564 DE 2012 ESTABLECE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO, POR LO TANTO LAPROVIDENCIA DLE 1 DE FEBRERO DE 21 RECUROS DE LEY D ELO CONTRARIO PUEDEN ESTAR INCURRIENDO EN OBSTRUCCION A LA JUSTICIA

# URGENTE

Bogotá D.C., febrero 6 de 2024

Doctora

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**

**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Honorables Magistrados**

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Referencia: **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**  
**Nro. 11001310301520110005200**

Demandante: **PATRICIA BRITO CALDERA Y DANIEL DAVID GÓMEZ BRITO**

Demandados: **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y CLÍNICA REINA SOFÍA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DEL DE QUEJA CONTRA EL AUTO DEL PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) QUE RECHAZÓ DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**MÓNICA BRITO CALDERA**, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante PATRICIA BRITO CALDERA y su menor hijo DANIEL DAVID GÓMEZ BRITO, por medio de

[Fwd: RAD 110013103015201...](#)

[RV: RAD 11001310301... X](#)

[RAD: 110013103015201... X](#)



25°C Mayorm. sol

Re: RAD 11001310301520110005200 RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DEL DE QUEJA CONTRA EL AUTO DEL PRIMERO (1º) DE FEB QUE RECHAZÓ DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Este mensaje se identificó como correo no deseado. No es un correo no deseado

Los datos adjuntos de este mensaje se han bloqueado por su seguridad. Si está seguro de que este mensaje es seguro, puede marcarlo como correo no deseado para acceder a los datos adjuntos.



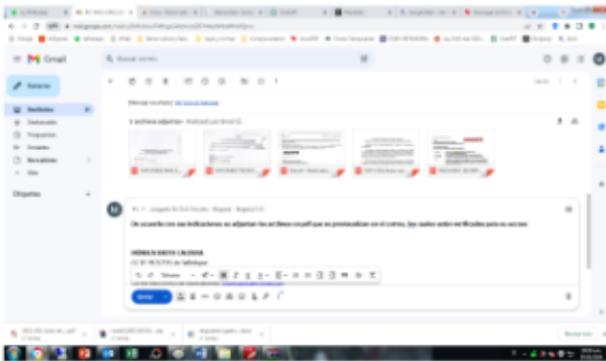
Monica Brito Caldera <monicabrical@gmail.com>

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.: Fundación Empoderarte - Patricia Britto <patricia.britto@fundacionempoderarte.org>; Notificaciones Judiciales; Gabriel Jiménez; y 3 más

- RECURSO DE REPOSICIÓN - Q... 380 KB
- 2011-052 Auto recurso costas -... 291 KB
- Gmail - Radicado 11001310301... 673 KB
- INFORME INMLCF AÑO 2007-H... 1 MB

5 archivos adjuntos (4 MB)

De acuerdo con sus indicaciones se adjuntan los archivos CINCO (5) en pdf que se previsualizan en el correo, Iso cuales están verificados para su acceso RAD 11001310301520110005200 RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DEL DE QUEJA CONTRA EL AUTO DEL PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) QUE REC APELACIÓN



MÓNICA BRITO CALDERA

CC Nº 49737741 de Valledupar

T.P. Nro 137079 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico de notificaciones: [monicabrical@gmail.com](mailto:monicabrical@gmail.com)

El mié, 7 feb 2024 a las 10:17, Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (<ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días

Se solicita a la apoderada judicial, remitir nuevamente los archivos, lo anterior teniendo en cuenta que no se dejan descargar, por lo tanto, solo se anexa al exped

Re: RAD 1100131030152011...

RV: RAD 11001310301... X

RAD: 110013103015201... X

Re: RAD: 11001310301520110005200 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL PRIMERO (2024) QUE RECHAZÓ DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA CAUSAL 3ª DEL ART. 133

Este mensaje se identificó como correo no deseado. No es un correo no deseado

Los datos adjuntos de este mensaje se han bloqueado por su seguridad. Si está seguro de que este mensaje es seguro, puede marcarlo como correo no deseado para acceder a los datos adjuntos.

Monica Brito Caldera <monicabrical@gmail.com>

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; Fundación Empoderarte - Patricia Britto <patricia.britto@fundacionempoderarte.org>; Notificaciones Judiciales; Gabriel Jiménez; y 3 m



20 archivos adjuntos (9 MB)

SE ADJUNTAN 19 ARCHIVO EN PDF VERIFICADOS QUE PERMITEN SER BAJADOS, CONFORME A SUS INDICACIONES

RAD: 11001310301520110005200 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL PRIMERO (2024) QUE RECHAZÓ DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA CAUSAL 3ª DEL ART. 133 CGP

**MÓNICA BRITO CALDERA**

CC N° 49737741 de Valledupar

T.R. Nro 137079 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico de notificaciones: [monicabrical@gmail.com](mailto:monicabrical@gmail.com)

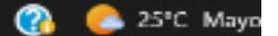
El mié, 7 feb 2024 a las 10:11, Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (<[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Buenos días

Re: RAD: 1100131030152011...

RV: RAD 11001310301...

RAD: 110013103015201...



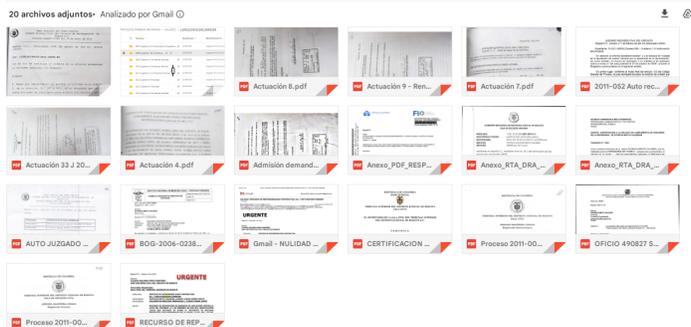
De: Monica Brito Caldera <[monicabrical@gmail.com](mailto:monicabrical@gmail.com)>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 10:57 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Fundación Empoderarte - Patricia Britto <[patricia.britto@fundacionempoderarte.org](mailto:patricia.britto@fundacionempoderarte.org)>; Notificaciones Judiciales <[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)>; Gabriel Jiménez <[gajimenez@keralty.com](mailto:gajimenez@keralty.com)>; Diana Marcela Velez Carvajal (Abogado Procesal III) <[dmvelez@keralty.com](mailto:dmvelez@keralty.com)>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Miguel Angel Martinez Agredo <[procuradora@procuraduria.gov.co](mailto:procuradora@procuraduria.gov.co)>

Asunto: Re: RAD: 11001310301520110005200 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) QUE RECHAZÓ DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA CAUSAL 3ª DEL ART. 133...

EN EL CORREO SE PREVISUALIZAN 20 ARCHIVOS PDF ADJUNTOS















Solicito respetuosamente la admisión y valoración como pruebas de los siguientes documentos, pruebas irrefutables que sustentan mis afirmaciones:

- Copia del auto del primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.
- Copia del incidente de nulidad presentado por la parte demandante, rechazado de plano mediante auto del primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, y tramitado ilegalmente como "reposición".
- Copia del auto de fecha 14 de diciembre de 2015 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, declarando la improcedencia del incidente de objeción al dictamen, revivido posteriormente en la audiencia del 18 de enero de 2018 por el Juez Federico González Campos y presuntamente auditado por el Procurador Judicial Natán Nisimblat. Este auto el cual confirma la inexistencia del dictamen pericial objetado en el proceso.
- Copia del auto de fecha 28 de marzo de 2019 y 21 de mayo del mismo año, emitidos por la Magistrada Adriana Saavedra Lozada, donde se reconoce la inexistencia de un dictamen pericial objetable en este proceso. Estos autos ratifican la inexistencia del dictamen pericial utilizado como fundamento para la sentencia de primera instancia.
- Copia del auto del Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, rechazando los alegatos presentados en ese momento por el Dr. Harold Iván Mena Torres, a fin de demostrar que el trámite del incidente de objeción al dictamen fue ilegal.
- El video de la audiencia llevada a cabo por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, con fecha del 18 de enero de 2018, debería constar en el expediente. Puede acceder a este registro a través del enlace seguro <http://shorturl.at/bcuMX>. En caso de no ser así, le solicitamos que nos indique la ubicación digital donde podamos enviarles este material audiovisual cuyo peso en megas es bastante alto. Esta prueba es fundamental para respaldar la necesidad de excluir la evidencia ilícita y para demostrar la obligación del Juez de sancionar el fraude procesal antes de aprobar la liquidación de costas.
- Copia de diversas respuestas de la Defensora Pública, Rosa del Pilar Valencia Valderrama, donde expone que, durante el periodo entre enero y octubre de 2020, no tenía conocimiento de su designación dentro del proceso Nro. 11001310301520110005202, dentro del cual las Magistradas Adriana Saavedra Lozada y Nubia Esperanza Sabogal Varón continuaron actuando sin garantizarle a la parte actora la debida defensa técnica, lo que por mandato legal y de la Corte Constitucional, da lugar y derecho a la nulidad de todo lo actuado desde enero de 2020 por el Tribunal Superior de Bogotá[4]. En este caso, resulta imperativo que el Juzgado 16 devuelva el expediente al Tribunal Superior para que se surta el trámite de la apelación y esta se resuelva con fundamento en la Ley aplicable al caso concreto, tal como lo establece el Artículo 327 del Código General del Proceso (CGP). Las respuestas emitidas por la Defensora Pública Rosa del Pilar Valencia Valderrama demuestran la ausencia de su participación o reconocimiento oficial durante ese período.
- Copia de la certificación que evidencia que la Defensora Pública no asumió el encargo de manera oportuna y actuó sin que se le reconociera la personería jurídica por parte del Tribunal.
- Copias de las constancias emitidas por el GRUPO DE CLÍNICA FORENSE y el GRUPO DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA del INMLCF, confirmando la ausencia de dictamen pericial en este proceso.

#### B.- INSPECCIÓN JUDICIAL AL EXPEDIENTE a fin de:

1. Verificar la existencia en el expediente de la supuesta auditoría realizada por el PROCURADOR JUDICIAL NATAN NISIMBLAT al trámite del incidente de objeción al dictamen, cuya existencia fue presentada por el abogado GABRIEL JIMÉNEZ SOTO en defensa de su representada COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, en la audiencia del 18 de enero de 2018. Esta evidencia es relevante, especialmente cuando el mismo abogado se opone a la exclusión de dicha prueba. Hasta la fecha actual, se observa manipulación en el expediente del proceso, ya que existen dos carpetas registradas con el nombre "dictamen pericial", a pesar de que en el proceso no hay un dictamen pericial real.

PROCESOS PRIMERA INSTANCIA > Año2011 > 11001310301520110005200

Nombre	Modificado	MODIFICADO P...
007 Cuaderno 1F Continuacion Cuaderno...	22/09/2022	Juzgado 16 Civil Circuito -
008 Cuaderno 1G Continua...	22/09/2022	Juzgado 16 Civil Circuito -
009 Cuaderno 2 Incidente Nulidad	22/09/2022	Juzgado 16 Civil Circuito -
010 Cuaderno 3 Dictamen Pericial	22/09/2022	Juzgado 16 Civil Circuito -
011 Cuaderno 3 A Dictamen Pericial	22/09/2022	Juzgado 16 Civil Circuito -
012 Cuaderno 4 Nulidad	22/09/2022	Juzgado 16 Civil Circuito -
013 Cuaderno 5 Nulidad	22/09/2022	Juzgado 16 Civil Circuito -
014 Cuaderno 6 Incidente Nulidad	22/09/2022	Juzgado 16 Civil Circuito -

2. Revisar detalladamente el expediente en busca de cualquier auto o solicitud oficial realizada por el Despacho a la CLÍNICA DEL COUNTRY S.A., referente a la solicitud de la historia clínica de la señora PATRICIA BRITO CALDERA. Este análisis permitirá determinar la razón de una nueva solicitud de la copia de la historia clínica, considerando que una versión previamente presentada ya fue validada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Asimismo, verificar la confirmación de la recepción de dicha historia clínica por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito u otro despacho involucrado en el proceso. Esta búsqueda tiene como objetivo acceder a la historia clínica gestionada por la CLÍNICA DEL COUNTRY S.A., incluyendo el diagnóstico de "Neumonía adquirida en comunidad" y las anotaciones sobre los traslados de la paciente a dicha Clínica "en la misma ambulancia", aspectos valorados por el Juez Federico González Campos en el momento de emitir su sentencia.

C.- Se solicita el testimonio de la señora PATRICIA BRITO CALDERA para que declare sobre la falta de consentimiento en relación con la omisión del abogado JOSÉ ALEJANDRO MORA BARRERA en reconocer en el escrito demandatorio los derechos de DATCOM SYSTEMS S.A., firmante del contrato cuyo

incumplimiento es objeto de reclamación. El objetivo de esta prueba es obtener el testimonio directo y esclarecedor de la señora PATRICIA BRITO CALDERA para que se deje constancia de que erró su Despacho al hacer parecer que el objeto de la demanda es que se declare una relación contractual entre la señora PATRICIA BRITO CALDERA y las demandadas. Puede ser notificada al correo: [patricia.britto@fundacionempoderarte.org](mailto:patricia.britto@fundacionempoderarte.org).

**D.-** Se solicita el interrogatorio bajo juramento de la Defensora Pública Rosa del Pilar Valencia Valderrama, que puede dar información valiosa acerca de la omisión de defensa técnica durante la ejecución del amparo de pobreza en segunda instancia. Además, de la falta de suspensión del proceso ante la ausencia de defensa técnica, la irregularidad posterior permitiendo que actuara sin contar con el reconocimiento de personería jurídica por parte del órgano judicial y sin contar con poder de la amparada, así como de la aplicación del Decreto legislativo 806 de 2020 en abril de 2021 cuando la abogada ya había asumido el encargo y dejó de recurrir la decisión ilegal. Puede ser notificada al correo [rovalencia@defensoria.edu.co](mailto:rovalencia@defensoria.edu.co)

**E.-** Se solicita el interrogatorio bajo juramento del Representante Legal de la Clínica Colsanitas S.A., así como del Representante Legal de Colsanitas Medicina Prepagada, para que entreguen información del contrato objeto del litigio. Pueden ser notificados al correo [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

**F.-** Se solicita el interrogatorio bajo juramento del Representante Legal de la Clínica del Country S.A., para que entregue información acerca de la versión de la historia clínica en que se fundamenta la sentencia de primera instancia, con el diagnóstico falso de "neumonía adquirida en comunidad" y la falsa "reconsulta", con indicación del nombre del profesional médico que realizó los falsos registro y la trazabilidad de la solicitud y entrega de la copia falsificada de la historia clínica de la señora Patricia Brito Caldera. Pueden ser notificados al correo [notificacionescdc@clinicadelcountry.com](mailto:notificacionescdc@clinicadelcountry.com)

### PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO

Según el Artículo 321 del Código General del Proceso (CGP), son apelables los autos que rechacen de plano una nulidad procesal y los que la resuelvan[5]. Por lo tanto, es procedente interponer el recurso de apelación contra el auto de fecha 1º de febrero de 2024 que rechazó de plano el incidente de nulidad y le dio el trámite ilegal de "reposición", buscando que el superior examine la cuestión decidida y revoque o reforme la decisión.

Adjunto copia de esta documentación al MINISTERIO PÚBLICO, exhortándolo a cumplir con sus deberes legales y a intervenir en este proceso como sujeto procesal. Se le insta a actuar de manera efectiva en defensa del ordenamiento jurídico y las garantías fundamentales de la madre, la Sra. PATRICIA BRITO CALDERA, y del niño, DANIEL DAVID GÓMEZ BRITO. Los autos de la Magistrada Adriana Saavedra, de la Magistrada Nubia Esperanza Sabogal Varón y de la Juez Claudia Mildred Pinto Martínez, que adjunto, son evidencia de las conductas ilícitas que obstaculizan la conclusión de la etapa de apelación de la sentencia judicial. También remito copia a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, instándole a ejercer la vigilancia judicial administrativa de manera oportuna y efectiva.

Respetuosamente,

**MÓNICA BRITO CALDERA**

CC N° 49737741 de Valledupar

T.P. Nro 137079 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico de notificaciones: [monicabrical@gmail.com](mailto:monicabrical@gmail.com)

[1] Se resaltan los Arts. 2º, 29, 44, 85, 229

[2] <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:139d48a6-3ff6-495a-9969-05632175fbbe>

[3] Obsérvese que la audiencia se llevó a cabo casi quince (15) meses después de admitida la demanda. Cinco meses después de recibida la respuesta de la CLÍNICA COLSANITAS S.A., que fue la que más se demoró en responder la demanda. (Ver adjuntos)

[4] *"EN EJECUCIÓN DEL AMPARO DE POBREZA LA DESIGNACIÓN DE ABOGADOS DE OFICIO QUE NO INTERVIENEN OPORTUNAMENTE VULNERA EL DEBIDO PROCESO. Teniendo en cuenta que se vulnera el derecho al debido proceso cuando en ejecución del amparo de pobreza se designan abogados de oficio que no intervienen oportunamente en la defensa técnica que procure la realización de actos de contradicción, solicitud probatoria, alegación e impugnación en el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, sin justificación alguna. La Corte amparó los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, por lo cual ordenó que se declarara la nulidad de todo lo actuado desde que el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá otorgó el amparo de pobreza, para efectos que se designe un apoderado de oficio, que realice labores diligentes encaminados a defender los intereses de la accionante". (Sentencia T-544/15)*

[5] Apelación - Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Artículo 321. Procedencia.

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
10. Los demás expresamente señalados en este código.